



Rdo. 68-081-40-03-002-2020-00393-00

Pso. MONITORIO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, diecinueve (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda MONITORIO, promovida por ELISAIN POVEDA PICO, por medio de apoderado judicial contra la empresa TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A., con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Se requiere que el apoderado corrija su número de cédula en el escrito de la demanda y en la solicitud de medidas cautelares.
- Como en este caso la parte actora, ha deprecado que se decreten medidas cautelares por no acudir al requisito de procedibilidad y solicita fijar un porcentaje menor en el monto de la garantía en atención a que, con ocasión de la pandemia ha disminuido sus ingresos. No obstante, no indica mayor información sobre cómo ha afectado la emergencia sanitaria sus ingresos, por lo que no se cuenta con elementos de juicio que permitan acceder a su solicitud y disminuir el porcentaje señalado en el Art.590 del C.G.P.,

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
2. PRÉSTESE CAUCIÓN por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (COP\$4.268.938) equivalente al 20% de las pretensiones, conforme a lo previsto en el núm., 2º del Art.590 del C.P.G.
3. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO.
4. RECONOCER al abogado (a) Dr. CARLOS JOSE VILLAREAL RUEDA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado No.128 del 20 de noviembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA